



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

PRESIDENCIA

OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
21 AGO. 2025
13:40h
Aug

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Las y los que suscriben, **Edm Guantémoc Estrada Sotelo, Leticia Ortega Máinez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Elizabeth Guzmán Argueta, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Brenda Francisca Ríos Prieto, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Jael Argüelles Díaz y Pedro Torres Estrada**, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del **Grupo Parlamentario de Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración la presente iniciativa con carácter de **DECRETO**, a efecto de adicionar algunos párrafos y fracciones a diversos artículos de la **Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez**, con la finalidad de garantizar la paridad de género dentro de las Autoridades de la Universidad, lo anterior con sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La historia de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez muestra importantes avances en el ámbito académico y en su contribución al desarrollo social, pero también pone de manifiesto la exclusión de las mujeres en los espacios de toma de decisiones y en sus órganos internos de gobierno. A lo largo de la trayectoria de esa perspectiva institucional, nunca ha habido una mujer en la Rectoría.

En este contexto, es importante mencionar que, con el objeto de incluir la paridad de género en la elección de los cargos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con fecha 16 de julio de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto LXVII/RFLEY/0282/2022 III P.E., lo cual significa un avance en la lucha por la igualdad de género dentro de dicha Universidad.

Consideramos que la presente legislatura, debe continuar impulsando reformas que materialicen el principio de paridad en los órganos de gobierno de la universidad, seguir conquistando derechos para quienes han sido históricamente excluidas de los espacios de poder y toma de decisiones dentro de nuestra máxima casa de estudios. Es una respuesta a la deuda histórica con las mujeres que, pese a su

talento han sido relegadas de los órganos de gobierno que definen el presente y el futuro de la Universidad.

En virtud de lo anterior, la presente reforma responde a la necesidad de armonizar la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez con las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de igualdad de género, garantizando la paridad en el ámbito educativo.

Con esta modificación, se fortalece la institucionalización de la perspectiva de género en el sector educativo, asegurando que las decisiones, procesos y acciones reflejen el principio de equidad e inclusión.

El 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, es una fecha emblemática que nos recuerda la lucha histórica por la igualdad de derechos entre mujeres y hombres. A lo largo del tiempo, se han logrado avances significativos en la construcción de sociedades más justas e incluyentes; sin embargo, persiste las brechas estructurales que limitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en distintos ámbitos, incluyendo el educativo.

El 15 de noviembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma constitucional en materia de igual sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial, la presente reforma responde a esta obligación constitucional y atiende una demanda legítima de la sociedad: consolidar un marco jurídico que garantice la paridad de género, elimine la discriminación salarial, refuerce los mecanismos de prevención y atención de la violencia de género, e institucionalice la perspectiva de género en la administración pública.

Las modificaciones propuestas buscan transformar la estructura y funcionamiento de los organismos autónomos y educativos, asegurando que las decisiones públicas se diseñen e implementen con equidad.

Con esta reforma, ciudad Juárez reafirma su compromiso con la igualdad sustantiva y sienta las bases para una administración pública más justa, incluyente y libre de violencia de género, contribuyendo a la construcción de un futuro donde todas las personas tengan las mismas oportunidades de desarrollo.

El Estado Mexicano ha suscrito diversos instrumentos internacionales que obligan al reconocimiento y garantía de los derechos humanos, particularmente los derechos de las mujeres, estableciendo compromisos que deben ser cumplidos por todos los niveles de gobierno. Entre estos instrumentos destaca la Convención

sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y ratificada por México en 1981. Esta Convención es considerada la carta magna de los derechos de las mujeres a nivel internacional, ya que establece la obligación de los Estados Parte de eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres, asegurando su acceso pleno y equitativo a oportunidades en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

La CEDAW, en su Artículo 2, establece que los Estados Parte deben garantizar, mediante disposiciones legislativas, sanciones y medidas adecuadas, la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en sus sistemas jurídicos nacionales.

Asimismo, su Artículo 7 exige a los Estados asegurar la participación plena y equitativa de las mujeres en la vida política y pública, garantizando su derecho a ser electas y designadas en puestos de toma de decisiones.

Por lo tanto, en el marco de la reforma constitucional en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y erradicación de la violencia contra las mujeres, es necesario seguir reformando nuestra legislación local con estos compromisos internacionales, adoptando medidas que permitan la efectiva integración de las mujeres en espacios de poder y toma de decisiones, asegurando que su participación no sea solo formal, sino real y efectiva.

En este sentido, la presente reforma busca consolidar la igualdad sustantiva en la administración pública, asegurando que la paridad de género en la designación de titulares de dependencias y organismos públicos no sea solo una aspiración, sino una realidad jurídicamente garantizada, en cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado Mexicano.

Dentro del marco jurídico interamericano, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), adoptada por la Organización de los Estados Americanos (OEA) en 1994 y ratificada por México en 1998, establece de manera explícita el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Dicha Convención, en su Artículo 7, establece la obligación de los Estados Parte de adoptar, sin dilaciones, medidas legislativas y administrativas que permitan la erradicación de la violencia de género, incluyendo la implementación de políticas públicas orientadas a garantizar la seguridad y protección de las mujeres en todos los ámbitos de su vida.

El Convenio sobre Discriminación en el Empleo y la Ocupación (Convenio No. 111 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT), ratificado por México, establece que los Estados deben adoptar políticas y normativas que garanticen la igualdad de oportunidades y trato en el empleo, eliminando cualquier tipo de discriminación basada en el género. Este convenio reconoce que la igualdad sustantiva en el ámbito laboral es fundamental para garantizar el desarrollo económico y social de las naciones.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 1° el principio de **igualdad y no discriminación**, señalando que:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, el Artículo 4° constitucional establece la igualdad entre mujeres y hombres, reconociendo el derecho de todas las personas a la protección de la salud al acceso a una vivienda digna, a un ambiente sano y al bienestar social. Este marco constitucional ha sido complementado con diversas reformas legislativas en materia de paridad de género, igualdad sustantiva y derechos humanos, con el objetivo de fortalecer el papel de las mujeres en la vida pública, garantizar su acceso a espacios de toma de decisiones y prevenir cualquier tipo de violencia o discriminación. Señalando que:

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

La educación superior es un pilar fundamental para el desarrollo social, económico y cultural de un estado, y su acceso debe garantizarse bajo los principios de equidad, inclusión y no discriminación, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, igualdad de género y educación. La Universidad Autónoma de ciudad Juárez, en su carácter de organismo público descentralizado con autonomía, tiene la responsabilidad de adecuar su marco normativo para fortalecer estos principios y consolidarse como una institución que fomente la participación equitativa de mujeres y hombres en su vida académica, administrativa y de gobernanza.

La presente reforma busca fortalecer el principio de paridad de género en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, asegurando que su estructura organizacional y sus procesos de toma de decisiones reflejen los valores de representación equitativa y acceso igualitario a los cargos de dirección. En este sentido, se modifican y adicionan diversas disposiciones para garantizar que las designaciones en los órganos colegiados y administrativos se realicen bajo criterios que fomenten la participación de mujeres en condiciones de equidad. Asimismo, se establece la obligación de promover políticas de inclusión, igualdad y respeto a los derechos humanos, consolidando la perspectiva de género como un eje transversal en la estructura universitaria.

En la actualidad, diversos marcos normativos nacionales e internacionales han reconocido la importancia de la paridad de género en la educación y en la función pública, estableciendo lineamientos que exigen su observancia en todas las instituciones que ejerzan recursos públicos. La Universidad de Ciudad Juárez, como ente autónomo del Estado, debe alinearse a estos principios y garantizar que los espacios de decisión sean ocupados de manera equitativa por mujeres y hombres, asegurando así la pluralidad de perspectivas en la construcción de políticas académicas, científicas y administrativas.

Por todo lo anteriormente expuesto, resulta procedente y necesario reformar la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, promoviendo un marco normativo acorde con los compromisos internacionales y nacionales en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo antes expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta H. Soberanía, la siguiente Iniciativa con carácter de

DECRETO:

UNICO. Se adicionan los últimos dos y tres párrafos a los artículos 10 y 16 respectivamente, así como las fracciones XIV y XV del artículo 12, todos de la **Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez**, para quedar redactado en los siguientes términos:

ARTICULO 10. Son autoridades de la Universidad:

I.- IX...

La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez garantizará la paridad de género en la integración de sus órganos de dirección, asegurando la participación

equitativa de mujeres y hombres en la toma de decisiones. Para ello, establecerá mecanismos y lineamientos que fomenten la inclusión y el acceso igualitario a los cargos de representación universitaria.

Asimismo, se garantizará el principio de alternancia de género en la titularidad de la Rectoría y las Direcciones de Facultades, asegurando que en cada proceso de sucesión dichos cargos sean ocupados de manera rotativa entre mujeres y hombres.

ARTICULO 12. Corresponde al H. Consejo Universitario:

I.- XII...

XIV. Garantizar la paridad de género en la designación de titulares de áreas administrativas y académicas, promoviendo la equidad en la asignación de cargos y la erradicación de cualquier forma de discriminación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 de la presente Ley.

XV. Promover políticas de inclusión, igualdad y respeto a los derechos humanos en la comunidad, estableciendo mecanismos para garantizar la representación paritaria en la toma de decisiones.

ARTICULO 16...

Su gestión se basará en los principios de autonomía, equidad, transparencia, rendición de cuentas y respeto a los derechos humanos garantizando el desarrollo académico, científico, cultural y social de la Universidad.

El nombramiento del Rector deberá respetar la alternancia de género, asegurando que, en cada proceso de sucesión, el cargo sea ocupado de manera rotativa entre mujeres y hombres.

En dicho proceso de elección, la Universidad garantizará condiciones de equidad para las candidaturas, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de género, condición social, origen étnico o cualquier otro criterio que atente contra los principios de igualdad y no discriminación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El proceso de selección del próximo Rector o Rectora y de los titulares de Facultades, así como de los Secretarios y Coordinadores de Áreas Académicas del Conocimiento y demás Titulares, deberá ajustarse a las disposiciones establecidas en esta reforma garantizando la paridad de género en los nombramientos y designaciones a partir del siguiente ciclo electivo.

TERCERO. Las autoridades universitarias actualmente en funciones concluirán su mandato conforme a las disposiciones vigentes al momento de su nombramiento. No obstante, en futuras designaciones, el Consejo Universitario deberá aplicar los criterios de paridad de género y equidad establecidos en la presente reforma.

CUARTO. El Consejo Universitario, en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, deberá modificar los reglamentos internos necesarios para la correcta aplicación de las disposiciones aquí establecidas, asegurando el cumplimiento de los principios de equidad, inclusión y transparencia.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

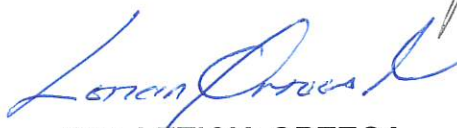
ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la Minuta de Decreto correspondiente.

D A D O a través de la Oficialía de Partes en el edificio del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

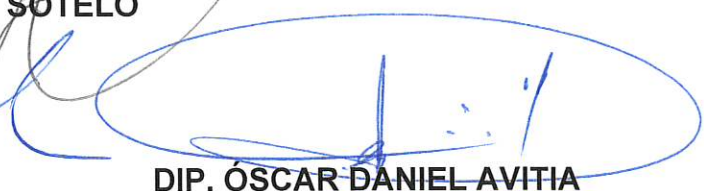
ATENTAMENTE



**DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA
SOTELO**



**DIP. LETICIA ORTEGA
MÁÑEZ**



**DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES**



DIP. ROSANA DÍAZ
REYES



DIP. ELIZABETH GUZMÁN
ARGUETA



DIP. MAGDALENA RENTERÍA
PÉREZ

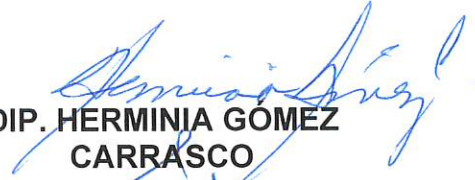


DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ
REYES



DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS
PRIETO

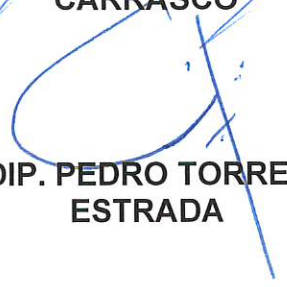
DIP. EDITH PALMA
ONTIVEROS



DIP. HERMINIA GÓMEZ
CARRASCO



DIP. Jael ARGÜELLES
DÍAZ



DIP. PEDRO TORRES
ESTRADA

Esta hoja de firmas corresponde a la iniciativa con proyecto de decreto con el que se adicionan los últimos dos y tres párrafos a los artículos 10 y 16 respectivamente, así como las fracciones XIV y XV del artículo 12, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.